



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5; 148, numerales 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco para presentar **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo**, de urgente y obvia resolución, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como se expuso en la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la bancada de MORENA y aprobado por el Pleno de esta Soberanía, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la justicia deberá ser aplicada por Jueces y Tribunales en forma **expedita**, cuyas resoluciones deben ser de manera pronta, **completa e imparcial**, lo cual debe considerarse un **Derecho Humano a favor de las tamaulipecas y los tamaulipecos**.

La máxima norma del orden jurídico nacional, señala que el Poder Judicial de la Federación tiene como facultad nombrar a funcionarias y funcionarios, que deben actuar con **eficiencia, capacidad y probidad** en la impartición de justicia, así mismo podrán otorgar nombramientos judiciales al personal que, de entre ellos, que se hayan distinguido por su **honorabilidad**.

Dijimos entonces que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, impone al Consejo de la Judicatura Federal el deber de velar, en todo momento, por la **autonomía** de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la

independencia, imparcialidad y la legitimidad de las y los miembros de ese Poder.

Por ello, desde entonces señalamos que los principios superiores a los que se someten los distintos funcionarios del Poder Judicial de la Federación son la **expedites de sus resoluciones, la autonomía en sus decisiones, la eficiencia, la capacidad, la independencia, la imparcialidad, la legitimidad y finalmente, la honestidad.** Esos principios deben guiar las resoluciones de los impartidores de justicia.

Ahora bien, desde entonces denunciarnos que no todos los servidores públicos del Poder Judicial Federal se han desempeñado sus funciones y dictado sus resoluciones en sintonía con esos principios de la impartición de Justicia; por ello, vemos resoluciones que se alejan de esos principios y que, por lo general, tienen como fin favorecer intereses políticos de grupos que estuvieron arraigados en el poder y que, hoy que fueron rechazados por la ciudadanía, se aferran a mantener privilegios ilegítimos que les fueron arrebatados por el voto popular.

Entonces denunciarnos la sospechosa actuación de los Jueces **Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez**, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas porque esos juzgadores se dedican a favorecer los intereses de la Familia García Cabeza de Vaca, de sus socios de negocios y de sus aliados políticos.

En ese entonces denunciarnos que el C. Lic. **Juan Fernando Alvarado López** Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, de Cd. Reynosa, Tamaulipas, en los expedientes 677/2021, 720/2021 y 721/2021, promovidos por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y compañía, ordenaron el

levantamiento de los Bloqueos, inmovilización, embargo o aseguramiento de las cinco cuentas bancarias que reclamaron, concediéndoles la suspensión provisional y, en su momento, la definitiva.

También denunciarnos que ese Juez ha otorgado suspensiones que permiten que el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción permanezca en su cargo.

Por otro lado señalamos que el C. Lic. **Faustino Gutiérrez Pérez**, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, conoció de los expedientes 1240/2022 y 2477/2022, promovidos por el ex Gobernador, además atendió los expedientes 677/2021 771/2021, 764/2021, 765/2021 y 1134/2021, que, por el Juez Octavo de Distrito, en su mayoría fueron favorecidos con sus pretensiones, principalmente el obtener el levantamiento de los Bloqueos, inmovilización, embargo o aseguramiento de sus cuentas bancarias, además de impedir el desahogo del procedimiento penal en su contra, a pesar de haber sido desaforado, con suspensiones en contra de las acciones dictadas por el juez de control Iván Zeferino Hernández, del Centro de Justicia Penal Federal de Almoloya de Juárez, quien ordenó la aprehensión del exmandatario por diversos delitos graves.

Después de ese exhorto dirigido al Consejo de la Judicatura Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, con total violación a la ley y a la cortesía política, han sido omisos en otorgar una respuesta, nuevamente el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ha concedido una nueva suspensión a favor del ex gobernador Cabeza de Vaca. Como todos saben, los medios de comunicación han dado cuenta de la presentación de un Juicio de Amparo promovido por el ex Gobernador contra actos relacionados con las escoltas que se auto otorgó de manera arbitraria e ilegal y que tiene un alto costo económico que sufragamos todos los ciudadanos

Dicho Juicio, ha sido radicado bajo el número de expediente 1431/2023/3, según reporta el propio sistema de información pública del Poder Judicial Federal.

Es por ello, que es oportuno retomar la atención en las conductas sospechosas de estos jueces, en las resoluciones judiciales comentadas y revisar puntualmente la conducta de los jueces referidos.

Fundamentan y motivan esta petición el hecho de que a la Suprema Corte de Justicia de la Federación le compete, conforme al tercer párrafo del artículo 97 de la Carta Magna, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal ***“que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal”***.

A su vez, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Federación, en la fracción XXI del artículo 11, tiene, en otras, las siguientes atribuciones:

“Artículo 11. *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

XXI. *Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de la conducta de alguna magistrada, magistrado, jueza o juez federales;”*

Al Consejo de la Judicatura de la Federación, en base a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá a su cargo la Administración, vigilancia y disciplina del Poder

Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de las y los magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas, derivadas de lo señalado en la porción del artículo 113 de la Ley Respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los razonamientos que anteceden, los cuales justifican su obvia y urgente resolución, solicito la dispensa de trámite de la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución, en definitiva, de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el ejercicio de sus atribuciones solicite al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta del juez **Faustino Gutiérrez**

Pérez, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, por desapego a los principios rectores en la impartición de la justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, para que en el ejercicio de sus facultades inicie las investigaciones y determine las responsabilidades a que haya lugar, en su actuación del C. **Faustino Gutiérrez Pérez**, titular de los Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas y, de ser el caso, se apliquen las sanciones administrativas a que se haga acreedor, conforme a la ley aplicable a cada caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al C. Dr. **Alejandro Gertz Manero**, Fiscal General de la República, para que en el ejercicio de sus facultades, lleve a cabo las investigaciones y acciones conducentes a fin de determinar si **Faustino Gutiérrez Pérez**, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ha cometido algún delito en el desempeño de su función jurisdiccional, en razón de la resoluciones emitidas a favor del ex servidor público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se extiende un atento y respetuoso exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y a la Fiscalía General de la República para que informen el trámite dado al exhorto formulado por esta Soberanía mediante el Punto de Acuerdo número 65-281, de fecha 13 de abril del 2023.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado, se remita el presente Punto de Acuerdo, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República para que se le de el trámite constitucional y legal que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Se solicita a las autoridades referidas en el artículo segundo transitorio del presente Punto de Acuerdo, hagan del conocimiento a esta Legislatura, sobre el trámite y acciones implementadas al respecto, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo de 2023.

Atentamente.


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA